

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El fortalecimiento de los cauces de participación de la sociedad madrileña es uno de los principios que inspiran y alientan el proceso de transformación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la reforma de la normativa en este terreno. La solidaridad de los madrileños, junto con una extraordinaria expresión de responsabilidad individual y colectiva, se han manifestado con especial intensidad en los años recientes, con ocasión de las crisis vividas, de naturaleza económica y sanitaria, con una severa repercusión social.

Para articular esa participación, resulta de especial relevancia la representación del Tercer Sector de Acción Social; su colaboración y contribución en diferentes ámbitos del Sistema Público de Servicios Sociales son patentes. Junto a estas entidades, son numerosos los agentes que intervienen de distinta forma en el desarrollo y prestación de los servicios sociales. Por este motivo, los órganos de participación deben garantizar una representación plural y diversa, en la que se encuentren distintos puntos de vista y diferentes voces que permitan afrontar de manera comprensiva los retos que plantea la actualización permanente de los servicios sociales.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 64 y 65, respectivamente, establece que la participación institucional y de representación de la sociedad se articulará mediante órganos colegiados de carácter consultivo que se regirán por sus normas propias y por lo establecido en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público y configura el Consejo de Servicios Sociales, adscrito a la consejería que ejerza las competencias en dicha materia, como el máximo órgano consultivo y de participación de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.

Mediante el presente decreto se desarrolla la previsión legal contenida en el artículo 65.2 de la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, relativa a la composición del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en que estarán representados, al menos, la Comunidad de Madrid, las entidades locales, las entidades del Tercer Sector de Acción Social, las asociaciones de usuarios, los colegios profesionales con vinculación directa al ámbito de los servicios sociales, las universidades e instituciones académicas y organizaciones sindicales y empresariales representativas en el ámbito social.

Asimismo, establece las funciones del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, enunciadas en una primera formulación en el artículo 65.3 de la referida Ley 12/2022, de 21 de diciembre, así como las reglas que determinan el ejercicio de las funciones del Consejo que podrán realizarse a través de la comisión permanente y las que necesariamente se desarrollarán por el pleno.

El decreto cuenta con veintitrés artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Estas últimas corresponden a la habilitación de desarrollo normativo a la consejería competente en materia de servicios sociales para hacer efectivo lo dispuesto en el presente decreto y otra relativa a su entrada en vigor.

Este decreto se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El decreto se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que regula un órgano orientado a la defensa del interés general a través de la participación ciudadana, por medio de entidades representativas de todos los sectores implicados. Este órgano colaborará en la protección de los derechos de usuarios y profesionales de servicios sociales en la Comunidad de Madrid reconocidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Su finalidad principal es contribuir a la mejora de la calidad de los servicios públicos, gracias a su función de asesoramiento.

La norma responde también al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar una representación social plural y reflejar la diversidad de actores relacionados con la prestación de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, sin imponer a los ciudadanos obligaciones ni medidas restrictivas de derechos.

La iniciativa normativa observa el principio de eficiencia, puesto que no supone carga administrativa alguna ni tiene repercusión presupuestaria.

Se adecúa igualmente al principio de seguridad jurídica al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que crea el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Respeto la distribución competencial y tiene vocación de permanencia en el tiempo para contribuir a un marco normativo estable e integrado.

Así mismo, se ha atendido el principio de transparencia en el proceso de elaboración del decreto. En este sentido, se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas, conforme contempla el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se han recabado los informes preceptivos y facultativos necesarios y ha sido informado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para aprobar el presente decreto. La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, autoriza asimismo al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar las disposiciones reglamentarias de desarrollo necesarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

## DISPONE

### Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto regular, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. El Consejo se constituye en el máximo órgano colegiado de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, que refuerza la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales, conforme establece el artículo 65.1 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

2. Se adscribe a la consejería competente en materia de servicios sociales y tendrá su sede en el domicilio de la misma. Esta consejería prestará el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

### Artículo 3. *Régimen jurídico.*

El Consejo gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por este decreto, por sus propias normas de funcionamiento y lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la normativa citada anteriormente, se regirá por lo establecido en la Subsección 2.ª de la misma Sección 3.ª.

### Artículo 4. *Funcionamiento del Consejo.*

1. Corresponden al pleno del Consejo las siguientes funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre:

- a) Recibir información de la acción y resultados del Sistema Público de Servicios Sociales en cada ejercicio.
- b) Realizar seguimiento sobre los progresos realizados en la ejecución de los planes.
- c) Emitir recomendaciones para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Informar los proyectos y anteproyectos normativos e instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.
- e) Deliberar sobre las cuestiones que la consejería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración y aportar sugerencias, propuestas e iniciativas sobre las cuestiones debatidas.
- f) Promover la inclusión de una perspectiva ética en la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas sociales, en aplicación de los principios del Sistema Público de Servicios Sociales establecidos en esta ley, como expresión de los derechos constitucionales a la libertad, igualdad y dignidad de las personas.

g) Cualquier otra que se le atribuya por la normativa aplicable.

2. Cuando, en el marco de la participación social, existan otros consejos o comisiones de seguimiento especializados de ámbito regional o local, la función del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en las respectivas materias se circunscribirá a la recepción y toma en consideración de las memorias e informes emitidos por dichos consejos.

#### Artículo 5. *Formas de actuación.*

1. El Consejo actuará en pleno y en comisión permanente.

2. A propuesta del pleno, la presidencia podrá crear grupos de trabajo especializados, integrados tanto por miembros del Consejo como por expertos en las materias que vayan a ser objeto de estudio.

#### Artículo 6. *Composición del pleno.*

1. El pleno del Consejo está integrado por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario.

2. La presidencia del Consejo podrá invitar a asistir al pleno, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que considere conveniente, en virtud de su competencia, actividad o intereses, relacionados con las materias que vayan a ser objeto de examen.

#### Artículo 7. *Funciones del pleno.*

1. El pleno tendrá las siguientes funciones:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo y someter a aprobación, en su caso, las propuestas que, con este propósito, formule la comisión permanente.

b) Dar cumplimiento a las funciones del Consejo recogidas en el artículo 4.

c) Organizar y establecer normas de funcionamiento interno del Consejo, así como aprobar su propia planificación y programación.

d) Proponer los vocales de la comisión permanente distintos de los correspondientes a la Comunidad de Madrid.

e) Resolver cuantos asuntos le sean planteados por la comisión permanente, las comisiones de trabajo o los vocales.

f) Las demás que le atribuyan o puedan atribuirle las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 8. *De la presidencia.*

1. El presidente del Consejo es la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

2. Son funciones de la presidencia:

a) Dirigir y representar al Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

b) Nombrar a los vocales del Consejo y de la comisión permanente.

- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo.
- d) Determinar los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo y fijar el lugar, día y la hora de cada sesión.
- e) Presidir las sesiones del pleno, dirigir los debates, velar por el normal desarrollo del mismo y acordar la suspensión de la sesión por causas justificadas.
- f) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo.
- g) Ejercer la facultad del voto de calidad en caso de empates, a los efectos de adoptar acuerdos.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas y acuerdos adoptados.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano colegiado.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de presidente del Consejo.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente será sustituido por la persona que ejerza la vicepresidencia. En los casos de ausencia de ambos, cuando el titular de la vicepresidencia tenga rango de viceconsejero, ejercerá la presidencia el titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales de atención primaria.

#### Artículo 9. *De la vicepresidencia.*

1. El vicepresidente es el titular del órgano competente en la coordinación de la política social en la Comunidad de Madrid, con rango de viceconsejero, si lo hubiere, o, en su defecto, el titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales de atención primaria.

2. Son funciones del vicepresidente:

- a) En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, ejercer las funciones atribuidas a la presidencia.
- b) Presidir la comisión permanente.
- c) Cuantas otras funciones le atribuya el presidente del Consejo.

#### Artículo 10. *De la secretaría.*

1. El secretario del pleno es un funcionario de la consejería competente en materia de servicios sociales, con rango de subdirector general, nombrado por el titular de la misma y presidente del Consejo. En caso de ausencia del secretario, designará un suplente con el mismo rango.

2. Son funciones de la secretaría:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar, por orden del presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo, así como las citaciones a las personas integrantes del pleno y de la comisión permanente y, en su caso, de otros asistentes a las sesiones.

- c) Recibir las comunicaciones de los vocales, así como cuantas notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras se remitan al Consejo.
- d) Facilitar a los miembros del pleno y la comisión permanente la información y asistencia técnica que sean necesarias para el ejercicio de las funciones encomendadas a aquellos.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y levantar actas de las sesiones.
- f) Velar por el cumplimiento de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.
- g) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

#### Artículo 11. *De las vocalías.*

El pleno del Consejo estará integrado por los vocales que se relacionan a continuación, que serán nombrados por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales y presidente del Consejo:

- a) Los titulares de la secretaría general técnica, direcciones generales y órganos de la Administración institucional adscritos a la consejería competente en materia de servicios sociales.
- b) Seis vocalías, con rango de director general, entre las que figurará un representante de cada una de las consejerías del Gobierno de la Comunidad de Madrid, competentes en las siguientes materias: política general, sanidad, educación, empleo, vivienda y relaciones con la Administración de Justicia.
- c) El Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.
- d) Una vocalía en representación de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- e) Una vocalía en representación del Ayuntamiento de Madrid.
- f) Dos vocalías en representación del resto de ayuntamientos, designados de acuerdo con su normativa interna por la Federación de Municipios de Madrid, uno correspondiente a municipios de hasta 20.000 habitantes y otro a municipios con más de 20.000 habitantes.
- g) Una vocalía en representación del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Comunidad de Madrid.
- h) Dos vocalías en representación de colegios profesionales de disciplinas vinculadas al ejercicio de los servicios sociales, como Psicología, Educación Social, Terapia Ocupacional, Sociología, Enfermería, u otros que puedan constituirse, nombrados a propuesta de los mismos.
- i) Diez vocalías en representación de entidades sociales sin ánimo de lucro que presten sus servicios en la Comunidad de Madrid, en los ámbitos de la lucha contra la pobreza y la exclusión social, personas con discapacidad, mayores, familias, infancia, juventud, igualdad, migrantes, adicciones u otros.

- j) Una vocalía en representación de las asociaciones de empresas prestadoras de servicios sociales con presencia en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- k) Una vocalía en representación de organizaciones de empresas de inserción con presencia y actividad en la Comunidad de Madrid.
- l) Dos vocalías en representación de entidades especializadas en la promoción de la responsabilidad social de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas.
- m) Dos vocalías en representación de las entidades sindicales con mayor presencia en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- n) Una vocalía en representación de las asociaciones de usuarios de centros y servicios de atención social con implantación en la Comunidad de Madrid.
- ñ) Una Vocalía en representación de universidades e instituciones académicas de formación superior con implantación en la Comunidad de Madrid, que impartan materias relacionadas con los servicios sociales.

#### *Artículo 12. Nombramiento y cese de los vocales.*

1. Los vocales serán nombrados por el presidente del Consejo, a propuesta de las entidades u organizaciones representantes en el Consejo.
2. Para cada vocalía correspondiente a Administraciones públicas, la entidad representante propondrá, además del vocal titular, un vocal suplente del mismo rango, que pueda asistir a las reuniones en caso de vacante o ausencia del titular.
3. Las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la secretaría del Consejo con antelación suficiente a la celebración de las reuniones y con respeto, en todo caso, a las normas de funcionamiento aprobadas por el pleno.
4. La duración de las sustituciones, en caso de vacante, estará limitada al tiempo de mandato de la vocalía sustituida.
5. Las organizaciones a las que se refieren las letras h, i, j, k, m, n y ñ del artículo 11, serán elegidas mediante procedimientos de convocatoria pública que se regularán mediante orden de la consejería competente en materia de servicios sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si durante el mandato del Consejo alguna de dichas entidades causara baja por cualquier motivo, será sustituida por aquella entidad que haya quedado en primer lugar entre las no elegidas en el proceso de selección. La titularidad de las vocalías recaerá en las entidades elegidas, quienes posteriormente designarán a las personas que les representen. La designación de las vocalías a las que se refiere la letra l) corresponderá a la presidencia del Consejo. Las designaciones y los cambios que pudieran producirse de las personas representantes se notificarán de manera fehaciente a la secretaría del Consejo.
6. El cese en la condición de vocal se realizará por el presidente del Consejo, por las siguientes causas:
  - a) Renuncia expresa.
  - b) Por terminación del mandato y renovación del pleno del Consejo.

- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual se realizó el nombramiento.
  - d) Acuerdo de revocación de la entidad, organización o Administración que le designó como representante, comunicado a la secretaría del Consejo mediante escrito firmado por el representante legal de la entidad u organización o por el titular del órgano administrativo correspondiente.
  - e) Incapacidad sobrevenida.
  - f) Fallecimiento.
7. El cese habilitará el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad titular de la vocalía cesante, por el período que reste hasta la finalización del mandato, si lo hubiere.
8. La pérdida de la condición de vocal del Consejo conllevará la pérdida automática de los puestos que pudiese ocupar en la comisión permanente o en las comisiones de trabajo.

#### *Artículo 13. Funciones de los vocales.*

Son funciones de los vocales del pleno:

1. Presentar propuestas a la presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día.
2. Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.
3. Participar en la elaboración de los informes en los términos que, en cada caso, acuerde el pleno.
4. Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Formular ruegos y preguntas.
6. Obtener de las organizaciones a las que representan la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
7. Participar en las comisiones para las que sean designados.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

#### *Artículo 14. Composición de la comisión permanente.*

1. La comisión permanente es el órgano ejecutivo del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
2. La comisión permanente está integrada por diez miembros:
  - a) El presidente de la comisión permanente es el vicepresidente del Consejo de Servicios Sociales.
  - b) Ocho vocales, todos ellos miembros del Consejo, de los cuales cuatro corresponderán a la Administración de la Comunidad de Madrid y cuatro elegidos de entre el resto de las entidades y organizaciones representadas en el pleno del Consejo.
  - c) El secretario, que es el secretario del pleno del Consejo, que tendrá voz, pero no voto.

3. Los cuatro vocales de la Administración de la Comunidad de Madrid serán designados por el presidente del Consejo. Los cuatro vocales del resto de instituciones y entidades serán propuestos por el pleno, de entre los vocales representantes de las mismas y nombrados por el presidente del Consejo.

#### *Artículo 15. Funciones de la comisión permanente.*

Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del pleno.
- b) Valorar los proyectos normativos sobre servicios sociales con rango de decreto.
- c) Informar al pleno de las modificaciones del Catálogo de Prestaciones y Cartera de Servicios, en los casos previstos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.
- d) Elaborar informes y propuestas para su presentación al Pleno sobre los asuntos atribuidos a este.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por este.
- f) Realizar tareas de trámite, organización o estudio.
- g) Coordinar los grupos de trabajo, si los hubiere.
- h) Cualquier otra que le encomiende el pleno del Consejo.

#### *Artículo 16. Duración del mandato de los miembros del Consejo.*

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo por representación de Administraciones públicas será indefinida en el caso quienes lo son por razón de su cargo.
2. La duración del mandato de los miembros elegidos a propuesta de las entidades y organizaciones ajenas a las Administraciones públicas representadas en el Consejo, será de cuatro años naturales. El año de incorporación al pleno se computará como año natural a los efectos de determinar la duración máxima del mandato.
3. Los vocales a los que se refiere el apartado anterior podrán ser renovados al término del mandato a solicitud de las entidades y organizaciones que los hubieran propuesto, caso de que dichas entidades sigan teniendo la condición de representantes en el Consejo.

#### *Artículo 17. Grupos de trabajo*

1. Los grupos de trabajo se constituirán con carácter temporal o permanente, por acuerdo del pleno del Consejo, por mayoría de votos emitidos y cuando el pleno lo estime necesario para el estudio y asesoramiento, en relación a las materias objeto de su competencia. En el acuerdo relativo a la creación del grupo de trabajo se concretará la composición, el objeto y función, así como su funcionamiento.
2. Los grupos de trabajo tendrán la función de presentar iniciativas o propuestas y elaborar informes que serán elevados a la comisión permanente para su estudio y análisis y posterior aprobación por el pleno.

*Artículo 18. Periodicidad de las reuniones.*

1. El pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera, bien a iniciativa de la presidencia o de un tercio de los vocales del Pleno.
2. La comisión permanente se reunirá cuando haya asuntos a tratar que así lo requieran y, como mínimo, una vez al año.

*Artículo 19. Convocatoria y funcionamiento.*

1. Corresponde al presidente acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo, así como la fijación del orden del día.
2. El secretario efectuará, por orden del presidente, la convocatoria de las sesiones del pleno con una antelación mínima de siete días naturales en el caso de las sesiones ordinarias y de setenta y dos horas para las extraordinarias.
3. Corresponde al vicepresidente convocar la comisión permanente, así como fijar el orden del día.
4. El secretario efectuará, por orden de su presidente, la convocatoria de las sesiones de la comisión permanente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
5. Para la válida constitución de las sesiones del pleno y de la comisión permanente, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros.
6. El Consejo podrá convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
7. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a las personas participantes, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la sesión, reduciéndose a setenta y dos horas en el supuesto de las sesiones extraordinarias. Asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se celebrará la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la misma.
8. El Consejo podrá elaborar un reglamento de régimen interno, que habrá de ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

*Artículo 20. Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del pleno y de la comisión permanente se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, dirimiendo los empates, si los hubiere, el presidente con su voto de calidad.

*Artículo 21. Actas.*

De cada sesión que celebren el pleno y la comisión permanente se levantará acta por el secretario. La elaboración de las actas, su contenido y aprobación, así como

los derechos que asisten a los miembros de los órganos en relación con ellas, se ajustarán a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, 1 de octubre.

*Artículo 22. Gratuidad.*

La asistencia a las reuniones del pleno o de la comisión permanente no conllevará retribución ni indemnización alguna. Los gastos correrán a cargo de las entidades a las que representen las personas asistentes.

*Artículo 23. Medios personales y materiales.*

La consejería competente en materia de servicios sociales proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo y garantizará su funcionamiento.

*Disposición adicional única. Plazo para la constitución del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto, habrá de aprobarse la orden reguladora del procedimiento de elección de vocales integrantes del pleno del Consejo prevista en artículo 12.5. Dichos vocales deberán de ser nombrados en el plazo de tres meses desde la publicación de la referida orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. En el plazo de dos meses desde el nombramiento de los vocales, deberá celebrarse la sesión constitutiva del pleno, en el que se propondrá a los vocales integrantes de la comisión permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

*Disposición final primera. Habilitación para desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.